



## **UNIVERSIDAD DE SUCRE**

**Sincelejo – Colombia**

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**Acuerdo No.06 de 2008**

***“Por medio del cual se reglamenta la exclusividad para docentes de planta de la Universidad de Sucre”***

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,**

en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las señaladas en el Acuerdo 028 de 1994, y

### **C O N S I D E R A N D O :**

- Que a través del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia se garantiza la autonomía universitaria y con base en ello las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley;
- Que el artículo 75 de la Ley 30 de 1.992 establece que el estatuto del profesor universitario expedido por el Consejo Superior Universitario, deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos: Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos;
- Que los Acuerdos 046 de 1998 y 009 de 1999 reglamentan la exclusividad para los docentes de tiempo completo que pertenecen al régimen de carrera docente en la Universidad de Sucre;
- Que se hace necesario modificar y precisar lo establecido en los Acuerdos 046 de 1998 y 009 de 1999 teniendo en cuenta la normatividad vigente y la necesidad de ajustar las condiciones por las cuales se otorga la dedicación exclusiva;
- Que se deben establecer los estímulos para los docentes a quienes se les otorgue la dedicación exclusiva;
- Que teniendo en cuenta lo anterior; el Consejo Superior en sesión del día 29 del mes de abril de 2008;

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.** Reglamentar y precisar el procedimiento para la aprobación y otorgamiento de la exclusividad a los docentes de tiempo completo que están en carrera docente en la Universidad de Sucre.

**PARAGRAFO:** Para efectos de este acuerdo se entiende por exclusividad el estímulo que se le reconoce a los docentes de planta de tiempo completo que desarrollen únicamente actividades de investigación, dirijan cursos adicionales a su carga académica o se encuentren en comisión administrativa.

**ARTÍCULO 2º.** Otorgar la exclusividad a los docentes que cumplan una de las siguientes condiciones:



## UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**Acuerdo No.06 de 2008**

### ***“Por medio del cual se reglamenta la exclusividad para docentes de planta de la Universidad de Sucre”***

- (a) Ser el investigador principal de un proyecto de investigación institucional o investigador responsable de un proyecto de investigación en convenio, financiado o cofinanciado por la Universidad o por algún ente externo y aprobado por el Consejo Académico. El desarrollo del proyecto de investigación debe generar, por lo menos, la ejecución de dos (2) trabajos de grado.
- (b) Ofrecer cuatro (4) horas teóricas semanales de docencia directa adicionales a la carga académica máxima establecida en el Acuerdo N°13 de 1994, en asignaturas teóricas o teórico-prácticas. En todo caso el Rector aprobará la exclusividad dependiendo de la existencia previa de disponibilidad presupuestal y de tesorería.
- (c) Estar en comisión administrativa ejerciendo el cargo de Vicerrector Académico, Decano, Jefe de Departamento, Jefe de la División de Investigación o Director del Centro de Laboratorio, en estos casos, la dedicación exclusiva deberá ser otorgada a partir de la fecha de su posesión, y adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en los literales a) o b).

**Parágrafo 1°.** La exclusividad contemplada en el literal a) se concederá sólo por el tiempo establecido en el cronograma del proyecto de investigación y a partir de la firma del acta de inicio.

**Parágrafo 2°.** La exclusividad concedida por curso adicional se concederá por el tiempo que dure el respectivo período académico.

**ARTÍCULO 3°.** Para otorgar la exclusividad el docente deberá cumplir los siguientes requisitos:

- (a) Estar escalafonado como profesor de tiempo completo en la categoría de asistente, asociado o titular.
- (b) No laborar ni tener vínculo contractual con otra institución de carácter público, privado o persona natural.

**ARTÍCULO 4°.** Para otorgar la exclusividad se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- (a) El Jefe del Departamento podrá proponer al Consejo de Facultad el otorgamiento de la exclusividad conforme a las directrices dadas por el Consejo Académico.
- (b) El Consejo de Facultad, si la considera pertinente, recomendará al Consejo Académico el otorgamiento de la exclusividad.



## UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**Acuerdo No.06 de 2008**

***“Por medio del cual se reglamenta la exclusividad para docentes de planta de la Universidad de Sucre”***

(c) El Consejo Académico analizará la solicitud y avalará o no su otorgamiento, y la remitirá al Rector para que decida el reconocimiento respectivo a través de acto administrativo.

**ARTÍCULO 5º.** Al docente que se le otorgue la exclusividad tendrá derecho a un veinte por ciento (20%) sobre la remuneración mensual; esta bonificación no constituye factor salarial.

**ARTÍCULO 6º.** Al docente que se le otorgue la exclusividad podrá desarrollar durante un período académico hasta un módulo o asignatura de diplomado o postgrado ofrecidos por la Universidad de Sucre de manera directa o mediante convenio, debidamente remunerado.

**ARTÍCULO 7º.** Al docente que se le haya concedido la exclusividad y se le demuestre que ha violado lo establecido en el Artículo 3º incurrirá en falta grave y no se le concederá la exclusividad en los cinco (5) años siguientes, sin perjuicio de las acciones civiles o disciplinarias a que hubiere lugar.

**Parágrafo.** En caso que el docente sea reincidente perderá en forma definitiva el derecho a disfrutar la exclusividad, sin perjuicio de las acciones civiles o disciplinarias a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 8º.** El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio de 2008 y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Sincelejo a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2008.

Original firmado por:  
**MARTHA GARCÍA DÍAZ**  
Presidente (e)

*Rocío A.*

Original firmado por:  
**JEINY EMILIANI RUIZ**  
Secretaria